

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 12/2017-CACM 18.8.77 (B.O. 27/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES). Tablas de correspondencia. Sustitución.

Se sustituyen los Anexos I, II y III de la Resolución General 7/2017-CACM 18.8.77. Recordamos que dicha norma aprobó como Anexo I el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), como Anexo II la tabla de correspondencias entre el referido NAES y el Código Único de Actividades de Convenio Multilateral (CUACM) y como Anexo III la tabla de correspondencias entre el NAES y el “Nomenclador de Actividades Económicas” establecido por la Resolución General 3573/2013-AFIP, respectivamente.

Resolución General 14/2017-CACM 18.8.77 (B.O. 25/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Operaciones realizadas por medios electrónicos. Lugar de atribución de los ingresos en virtud del domicilio del adquirente.

Se interpreta que la atribución de los ingresos brutos al domicilio del adquirente, provenientes de las

operaciones realizadas por medios electrónicos, se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) Venta de bienes: Los ingresos por venta de bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por aquél.

Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, tal cual se define en el párrafo anterior, se atenderá el orden de prelación que se indica a continuación:

1. Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;
2. Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;
3. Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;
4. Domicilio de la sede administrativa del adquirente.

b) Prestación de servicios: Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas.

Resolución General 4148-E/2017-AFIP (B.O. 27/10/2017) Régimen de facilidades de pago. Plazos de consolidación y presentación. Resolución General 4099-E/2017-AFIP. Modificación.

Se modifican los plazos de consolidación y presentación de los planes de facilidades de pago (Resolución General 4.099-E y sus modificatorias), los cuales permiten regularizar deudas tanto impositivas como de los recursos de la seguridad social, multas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones, intereses y actualizaciones correspondientes a infracciones. De esta manera, los nuevos plazos de los planes en referencia, van desde el 1° de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

**Resolución General 4149-E/2017-
AFIP (B.O. 27/10/2017) Régimen
de Desarrollo y Fortalecimiento del
Autopartismo Argentino. Ley 27.263.
Bonos electrónicos de crédito fiscal.
Consulta, imputación o cesión.
Procedimiento.**

Se establece el procedimiento para efectuar la consulta, imputación o cesión de los bonos electrónicos de crédito fiscal emitidos por la Secretaría de Industria y Servicios, en el marco del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino.

Recordamos que dichos bonos podrán ser aplicados para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancias Mínima Presunta, al Valor Agregado e Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, así como, en el caso de las importaciones, para el pago a cuenta de los Impuestos Internos, a las Ganancias y al Valor Agregado, sus retenciones y percepciones.

Es importante mencionar que las imputaciones de los referidos bonos en ningún caso generarán créditos de libre disponibilidad.

Vigencia: A partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4150-E/2017-
AFIP (B.O. 27/10/2017) Operador
Económico Autorizado (“OEA”).
Implementación.**

Se establecen los lineamientos del programa de Operador Económico Autorizado (“OEA”), el cual se encuentra diseñado bajo los parámetros de la Organización Mundial de Aduanas. Dentro de los principales aspectos del OEA, se destacan los siguientes:

- El operador de comercio internacional que opte por solicitar su adhesión como OEA deberá formalizar la solicitud, encontrarse habilitado y poseer una antigüedad igual o superior a 3 (tres) años en el Registro Especial Aduanero de Importador/Exportador acorde la normativa vigente. De igual manera, deberá contar con un patrimonio neto igual o superior a USD 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional según los datos consignados en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias o constituir garantía no inferior a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.
- El procedimiento de solicitud se relaciona en el Anexo I de la mencionada Resolución. La Dirección

Nacional de Aduanas será quien determine la aceptación o rechazo de la misma y notificará su decisión a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Así mismo, los requisitos particulares que deberán cumplir los operadores para adherirse al programa de OEA y las obligaciones a cumplir se encuentran establecidos en los Anexos II y IV de la Resolución mencionada.

- La adhesión al OEA podrá efectuarse para: (i) operaciones de importación mercaderías para la realización de un proceso productivo, originarias en países con los que la República Argentina no posee Acuerdo de Reconocimiento Mutuo; (ii) operaciones de importación mercaderías originarias en países con los que la República Argentina posee Acuerdo de Reconocimiento Mutuo; (iii) operaciones de importación efectuadas por un Importador/Exportador usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias; (iv) todas las operaciones de exportación efectuadas por un Importador/Exportador.
- El programa OEA cuenta con dos categorías: (i) Nivel “A”: Operador Económico Autorizado Pleno; (ii)

Novedades nacionales

Nivel “B”: Operador Económico Autorizado Simplificación y Monitoreo. Los beneficios de cada categoría se encuentran establecidos en el Anexo III de la Resolución en referencia.

- Los exportadores que a la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario se encontraran habilitados y en capacidad de operar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables (“SAOC”), conforme a lo establecido en la normativa vigente, serán categorizados en el Nivel “A”. A su vez, los usuarios del Régimen de Aduanas Domiciliarias podrán solicitar su categorización en el Nivel “A”.
- Se incorpora en el “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General 2.570 y sus modificatorias (Registros Especiales Aduaneros), el cuadro correspondiente a los requisitos particulares para el OEA, indicados en el Anexo V de la Resolución de referencia.
- Se derogan la Resolución General 2.350 y las Notas Externas 37 del 18 de agosto de 2006 (DGA), 50 del 28 de septiembre de 2006 (DGA), 48 del 10 de julio de 2008 (DGA), 3 del 2 de febrero de 2009 (DGA) y 37 del 22 de

abril de 2009 (DGA) y la Instrucción 9 del 13 de noviembre de 2009 (DGA), referentes a los lineamientos del S.A.O.C.

Vigencia: A partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Instrucción General 8 /2017-DGA. Destinaciones de exportación para consumo. Productos ecológicos, biológicos u orgánicos. Reintegro adicional. Procedimiento.

Se establece el procedimiento para las destinaciones de exportación para consumo oficializadas desde el 27 de abril de 2017 hasta el 8 de junio de 2017, a las que corresponde el reintegro adicional del 0,5% (cero coma cinco por ciento) para aquellos productos que revistan la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos acorde a lo establecido en la Ley 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, su norma reglamentaria y sus complementarias.

De esta manera, las destinaciones para las cuales se solicite el beneficio adicional indicado previamente, deberán contar con la validación a nivel del Sistema Informático Malvina (SIM) que identifique que la mercadería reúne la condición de ecológica, biológica u orgánica. La Aduana

de registro verificará que la fecha de oficialización se encuentre entre los plazos indicados, que se trate de una exportación definitiva para consumo que el estado de la mercadería sea 1 (nuevo sin uso argentino) y que de la declaración no se desprendan elementos (códigos ventajas, textos a validar, opciones, etc.) que permitan deducir que se trata de una operación a título no oneroso. La base de cálculo y la liquidación del beneficio en referencia, se ajustarán a lo establecido por el marco normativo vigente

Instrucción General 9/2017-DGA. Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros. Departamentos y Divisiones de Aduana. Archivo de las actuaciones en las que se tramita la aplicación de sanciones. Procedimiento.

Se establece el procedimiento para que el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros (dependiente de la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera) y los Departamentos y Divisiones de Aduana (dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior) dispongan el archivo de las actuaciones en las que se tramita la aplicación de sanciones, cuando los montos involucrados se tornen antieconómico impulsar o continuar las acciones para lograr su cobro.

Novedades nacionales

Dentro de los principales aspectos del procedimiento mencionado se destacan los siguientes:

- Los jueces administrativos de las áreas anteriormente señaladas dispondrán el archivo de las actuaciones en las que tramita la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras, con los alcances que a continuación se establecen:

Para los casos indicados en la tabla anterior, el archivo sólo procederá cuando el presunto infractor no tuviere registrado antecedentes por el mismo tipo de infracción que en su conjunto superen el monto señalado. Para ello serán considerados como antecedentes los hechos cometidos durante los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la presunta infracción que se evalúa archivar. Si vencido este plazo no

mediaren otras sanciones que superen el monto fijado en la tabla anterior, serán archivadas definitivamente las mismas.

- En lo referente al retiro de la mercadería por el interesado, la instrucción en mención establece que para los casos en los que resulta aplicable la pena de comiso, si el interesado acredita su condición fiscal podrá retirar la mercadería una vez realice el pago de los tributos acorde a lo establecido en el CAA. En el caso en que la mercadería resultare de importación prohibida, una vez el interesado acredite su condición fiscal y subsane la prohibición, podrá continuar el curso de la destinación. Se procederá a ordenar su reingreso a plaza o reembarco, según corresponda. A su vez, para los casos referentes a infracciones correspondientes a los Arts. 962, 977 a 982 y 985 a 991, no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratara de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones.
- En todos los casos mencionados en la tabla expuesta previamente, exceptuando los que correspondan a infracciones por los Arts. 954, 968, 969, 972 y 973, se procederá al archivo de las actuaciones sin

<i>Infracción aduanera acorde al código aduanero argentino (“CAA”)</i>	<i>Límite del monto de la infracción</i>
Art. 954: declaración inexacta	Cuando la multa mínima no alcance la suma de 30.000 (treinta mil) pesos
Art. 962: mercadería a bordo sin declarar	
Art. 965: transgresión a la obligación impuesta como condición beneficio previsto en los incisos: b) una exención total o parcial de tributos que gravaren la importación para consumo o la exportación para consumo	
c) Un estímulo a la exportación para consumo	
Arts. 977 al 982: transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas.	
Arts. 968, 969, 972 y 973 referentes al incumplimiento de la obligación como condición beneficio u obligaciones por regímenes de destinación suspensiva	

Novedades nacionales

registrar el antecedente, siempre y cuando el imputado efectúe el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción o su entrega en Zona Primaria Aduanera.

- Se excluye de la medida en comentario las infracciones tipificadas como Otras Transgresiones en el CAA (Artículos 947, 992, 994 y 995), para las cuales se dispondrán las medidas legales vigentes.
- En el supuesto en que se hayan reunido una o varias actuaciones y posteriormente se reciba otra denuncia con identidad de sujeto e infracción que superen los montos indicados en la instrucción de referencia, se procederá al desarchivo de la primera y se continuará con el trámite de las actuaciones.
- El archivo de las actuaciones acorde a lo indicado en la medida en comentario, no desaprobará la formulación del cargo por diferencia tributaria en caso en que ello aplique

Art. 965: transgresión a la obligación impuesta como condición beneficio previsto en el inciso a) una excepción a una prohibición a la importación para consumo o a la exportación para consumo	Cuando la pena de comiso pueda ser sustituida por una multa igual al valor en plaza de la mercadería (Art. 922) y esta no alcance la suma de 30.000 (treinta mil) pesos
Art. 970: transgresión a los regímenes de destinación suspensiva	Cuando la multa mínima no alcance la suma de 30.000 (treinta mil) pesos. En el caso de que la mercadería en infracción se encontrare prohibida, para fijar el importe de la multa mínima a imponer deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada.
Arts. 985 al 991: tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero	Cuando la multa mínima no alcance la suma de 30.000 (treinta mil) pesos. Para las infracciones de los Arts. 985, 986 y 987, para fijar el importe de la multa mínima a imponer deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Ley 2678-F (B.O. 06/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Préstamos hipotecarios. Alícuota. Ley Tarifaria Provincial 299-F. Modificación.

Se modifica la Ley Tarifaria Provincial 299-F (antes Ley 2071), incorporando la alícuota del 1,50% para los préstamos de dinero con garantía hipotecaria otorgados a personas físicas por bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de la Ley de Entidades Financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles situados en la Provincia de Chaco, destinados a vivienda única, familia y de ocupación permanente.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6023 (B.O. 25/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Régimen de integración de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Beneficios impositivos.

Se dispone el régimen provincial para la integración de la energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de usuarios titulares del servicio eléctrico, a la red pública de distribución.

Asimismo, se establece un Régimen de Inversiones para la adquisición e

instalación de equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Además se constituye, un régimen de promoción para la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar los equipamientos mencionados con anterioridad.

Por otro lado, se dispone la exención en el Impuesto de Sellos, para aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, y una reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 50% para dicha actividad. Estas exenciones tendrán vigencia por el plazo de 10 años.

Por último, toda actividad tendiente a la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, gozará de estabilidad fiscal por el término de 10 años, a partir de la promulgación de la norma en comentario.

Ley 6025 (B.O. 25/10/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Créditos hipotecarios. Alícuota diferencial. Exención.

Se establece la alícuota diferencial del 1,5% del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos para préstamos hipotecarios otorgados por entidades privadas o públicas -oficiales o mixtas- sujetas al Régimen de la Ley Nacional 21.526 y sus modificatorias, a personas humanas, para adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.

Asimismo, se dispone la exención en el Impuesto de Sellos a los actos, instrumentos públicos o privados y las operaciones que realicen personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios con los fines mencionados con anterioridad, otorgados por aquellas entidades sujetas al Régimen de la Ley Nacional 21.526.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2017.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución 77/2017-ATM (B.O. 25/10/2017) Contribuyentes de “escasa capacidad contributiva”. Sanciones de multas y clausura.

Se establece que, a los fines previstos en el artículo 314 del Código Fiscal - Ley 4362, se consideran contribuyentes de “escasa capacidad contributiva” a los sujetos que, al momento de la infracción constatada, se encuentren inscriptos ante la

Novedades provinciales

Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, en las categorías A a la H, y a los Monotributistas Sociales.

Asimismo, se determina que los contribuyentes de escasa capacidad contributiva que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 313 del Código Fiscal, serán sancionados conforme el detalle de la norma de referencia. Para aquellos que no revistan el carácter de sujetos de escasa capacidad contributiva, y que incurran en cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 313 del Código Fiscal serán sancionados con la clausura del establecimiento por el término de 4 días corridos, y una multa graduable de \$1000 a \$15000.

Por decisión fundada, el Juez Administrativo podrá incrementar los montos de multa o los días de clausura previstos en la presente norma, cuando la gravedad o la entidad de la infracción constatada lo justifiquen según su criterio.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1354/2017-DGR (B.O. 19/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad primaria y producción de bienes. Exenciones. Ley 151-I. Inc. O) y P) del Art. 130.

Se establece que los contribuyentes que deseen gozar de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de producción primaria y producción de bienes prevista en los Incisos o) y p) del Artículo 130 de la Ley 151-I, deberán tener pagado al 30 de diciembre del corriente año, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2016, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.645 (B.O. 20/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Créditos hipotecarios. Alícuota diferencial. Ley Impositiva 3650. Modificación.

Se modifica el Artículo 7 de la Ley Impositiva 3650, incorporando como alícuota diferencial del 1,5% en el

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción, en la provincia de Santa Fe, de vivienda única familiar, en tanto se verifique la efectiva disminución de los montos de las cuotas de los créditos hipotecarios, en la proporción de la alícuota.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 74/2017-DGR (B.O. 25/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Presentación y pago de las declaraciones juradas. Anticipo Octubre 2017. Vencimiento.

Se establece el vencimiento general para la presentación y pago de las declaraciones juradas del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes locales), correspondientes al mes de octubre de 2017, previstos en el apartado 2° del inciso A) del Artículo 1° de la Resolución General 130/2016-DGR y su modificatoria, conforme a la terminación del N° de CUIT (Dígito Verificador).

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1923/2017-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución General 1749/2013-ATP. Operaciones con tarjetas emitidas por el Nuevo Banco del Chaco SA. Suspensión temporal de alícuota.

Se determina la suspensión de forma temporal de la alícuota del 2,5%, prescripta en el inciso e) de la Resolución General 1749/2013-ATP, para operaciones con tarjeta VISA, MASTERCARD, CABAL o TUYA emitidas por el Nuevo Banco del Chaco SA que efectúen pagos a comercios adheridos con domicilio en la Provincia de Chaco, en concepto de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjeta de crédito, de compra o similares en cuotas, a partir de la fecha y hasta el 06 de enero de 2018.

Asimismo, se dispone que el Nuevo Banco del Chaco SA como agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá continuar efectuando la presentación de sus declaraciones juradas mensuales, con aplicación de la alícuota citada, en los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/1977.

Resolución General 1924/2017-ATP. Impuesto Inmobiliario Rural. Año 2017. Determinación.

Se establece que el Impuesto Inmobiliario Rural año 2017 deberá abonarse, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial 299-F (antes Ley 2071), el Decreto Provincial 1820/2017, tomando las bases de datos de la Dirección de Catastro con las novedades respecto de las altas y bajas, registradas hasta abril del 2017, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimiento que se indican en la norma en comentario.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 27/2017-API. Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Base imponible.

Se establece como base imponible para el cálculo del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, para el año fiscal 2017, el valor venal declarado por los contribuyentes y/o responsables al inscribir la embarcación o al momento de realizar la transferencia de la misma, el que resulte mayor.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y/o responsables podrán imprimir las liquidaciones para el pago del tributo del año fiscal 2017, ingresando a la aplicación informática denominada "REGISTRO PROVINCIAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN".

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.